

PROVINCIA DE CÓRDOBA  MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO	BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO
PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO XIX – Nº1148 Río Tercero (Cba.), 28 de agosto de 2025 mail:gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

PRIMERA LECTURA PROYECTO DE ORDENANZA REFERIDO A APROBAR los "Convenios De Encomienda para la Gestión de deuda de Acreencias Municipales y/o Comunes" Y PROYECTO REFERIDO A APROBAR el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes"

Ordenanza Nº 4907/2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decreto Nº 1273/2025

PUBLICIDAD DE PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMERA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29.08.2025

FUNDAMENTOS

VISTO: El Memorándum proveniente de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Economía a través del cual se solicita se ratifiquen los Convenio de Encomienda para la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales de "Tasa municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares", "Tasa municipal que incide sobre los inmuebles" y "Tasa municipal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios".

Y CONSIDERANDO: Que a través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración respecto de las distintas acreencias municipales y/o comunales en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

Que en ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales.

Que dichas encomiendas incluyen, además el proceso de gestión de cobro -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, todo ello, supeditadas al marco legal vigente y a la aprobación y/o ratificación de los Convenios por parte del órgano con competencia legislativa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

Que las obligaciones incluidas en esta encomienda, corresponderán a Tasa municipal que incide sobre los inmuebles, Tasa municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, y Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, de los períodos 2021 a 2024 inclusive.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Art. 63 reza lo siguiente: "*Tributos: El sistema tributario y las cargas públicas municipales deben respetar los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y razonabilidad.*"

El Municipio procura la armonización con los regímenes tributarios provincial y federal sin vulnerar la autonomía municipal. Propende a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes con el Estado Provincial."

Para su tratamiento se gira el Proyecto de Ordenanza elaborado.

PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º).- APRUEBENSE los "Convenios De Encomienda para la Gestión de deuda de Acreencias Municipales y/o Comunes" suscriptos entre el Intendente Municipal Sr. Marcos Ferrer y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 25 de agosto de 2025. Los acuerdos, compuestos cada uno de catorce (14) fojas forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Art.2º).- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio De Encomienda para la Gestión de deuda de Acreencias Municipales y/o Comunes", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de las acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Se establecerán los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago serán las definidas, en el ordenamiento tributario provincial.

Las obligaciones incluidas en esta encomienda, corresponderán a Tasa municipal que incide sobre los inmuebles, Tasa municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, y Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, de los períodos 2021 a 2024 inclusive.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltese, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de las acreencias municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

Art. 3º).- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2º precedente resultarán de aplicación a partir del 8 de septiembre de 2025.

Art. 4.- De forma.

CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA GESTIÓN DE DEUDA DE ACREENCIAS MUNICIPALES Y/O COMUNALES

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Director General de Rentas, Ab. Rodrigo Daniel Buffa, designado por Decreto N° 137 de fecha 22 de marzo de 2024, con domicilio en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba, en adelante "LA DGR" y, por la otra, la Municipalidad/Comuna de Río Tercero representada en este acto por el Sr. Marcos Ferrer en su carácter de Intendente o Presidente Comunal, con domicilio en calle Alberdi 415 en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales, deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración respecto de las distintas acreencias municipales y/o comunales en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales; habiéndose delegado, en tal sentido, a esta Dirección General de Rentas la firma de los mismos (Leyes Nros. 8.864 y 9.079). Por otro lado, el artículo 68 de la Ley N° 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial.

Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el "Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social" suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.

De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que *"la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros."*

Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre ambos estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de recursos, entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N° 8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba, la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

A los fines de consolidar la implementación de mecanismos y/o herramientas de cooperación recíproca, mediante el artículo 39 de la Ley N° 10.508 se facultó a la Dirección General de Rentas a celebrar Convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación de los tributos establecidos por las indicadas jurisdicciones, en forma unificada con los gravámenes provinciales. En ese sentido, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas prevé -en términos generales- que las Municipalidades y Comunas coordinarán sus relaciones entre sí, con la Provincia, el Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Constitución Provincial y, asimismo, por el artículo 185 de la referida Ley, que las mismas, en particular, podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Poderes Públicos del Estado Provincial, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica N° 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto de grado de

especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas, se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" considera que resulta provechoso encomendar a "LA DGR" la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el caso particular de los tributos que inciden sobre automotores, el artículo 300 del Código Tributario de la Provincia, dispone que, las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba pueden establecer tributos sobre vehículos automotores y acoplados radicados en su jurisdicción, a cuyo efecto aplicarán las tablas de valores que anualmente se fijen para la liquidación del impuesto a la Propiedad Automotor y, las escalas, importes mínimos y, como límite, la alícuota más elevada establecida por la Ley Impositiva Anual para el mismo tributo, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial, la Ley N° 8.102 y sus modificatorias, el artículo 39 de la Ley N° 10.508, la Ley N° 10.562 de corresponder y, las Ordenanzas Tributarias vigentes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" encomienda a "LA DGR", la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales.

La encomienda, incluye, además el proceso de gestión de cobro -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo ello, supeditadas al marco legal vigente y a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

Las obligaciones tributarias de los gravámenes establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Tributarias Especiales, cuya gestión de cobro se encomienda, resultan:

Tasa municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares.

CLÁUSULA SEGUNDA: GESTIÓN DE COBRO DE DEUDAS EN MORA.

2.1.- OBJETO ESPECÍFICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA.

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" encomienda a "LA DGR" y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro -en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos proveniente de los distintos tributos previstos en la Cláusula Primera o, de aquellas acreencias establecidas en sus respectivas ordenanzas e indicados por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", todo ello, condicionado a la debida autorización y/o aprobación del órgano con competencia legislativa del Municipio y/o Comuna y sujeto a las condiciones y modalidades que se establecen en el presente.

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" será responsable de la veracidad, exactitud y completitud de los datos aportados a "LA DGR" a fin de llevar adelante la gestión de cobranza encomendada. Asimismo, se compromete a aportar en forma oportuna toda información y/o documentación que sea solicitada para iniciar y/o proseguir las acciones llevadas adelante.

Adicionalmente, "LA DGR" colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

2.2.- OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA – SU EXCLUSIÓN.

Las actividades de gestión de cobranza de acreencias, tendrán inicio en el momento en que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" efective la disponibilización a "LA DGR" del detalle de deudores y obligaciones -e información complementaria relevante- cuya gestión de cobranza se encomienda. Dicha información se disponibilizará mediante un servicio informático ("web service") cuyos estándares serán definidos por los sectores técnicos pertinentes. En forma periódica, serán incluidas en esta encomienda nuevos deudores y/o obligaciones a partir de su vencimiento, lo que será efectivizado mediante la simple disponibilización de los mismos por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en el "web service" referido.

En forma análoga, las obligaciones serán excluidas de la encomienda -y cesarán las gestiones de cobro en el estado en que se encuentren-, en los casos en que: (i) "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" disponga dar por cancelada una obligación -v.gr. en caso de detección de errores o resolución de trámites que cancelen o anulen una obligación; (ii) "LA DGR" informe y rinda la cobranza exitosa de la obligación gestionada y (iii) "LA DGR", a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, disponga la devolución de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"-, sin perjuicio de la etapa de gestión en que se encuentre. En todos los casos, tanto "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" como "LA DGR", informarán las referidas exclusiones mediante el referido "web service".

En todos los casos, será obligación de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" registrar dicha información recibida en su propio sistema tributario, a fin de mantener el mismo actualizado (v.gr. tener por cancelada la deuda, o -en caso de devolución- proseguir por su cuenta con las acciones de cobro que estime menester).

2.3.- ALCANCE - MODALIDAD OPERATIVA

"LA DGR" realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro de los tributos y/o acreencias municipales y/o comunales antes indicadas. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, incorporación a la web de Rentas, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas y, en su caso, judiciales.

A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, "LA DGR" establecerá la modalidad operativa más conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten en el futuro. A dichos efectos y a fin de evitar la duplicación de acciones de cobro y potenciales errores, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" se compromete, en relación a las acreencias encomendadas, a no efectivizar cobranzas por su propia cuenta. A tales fines, se

compromete a redireccionar el "link de pago" previsto en su página web al sitio que indique "LA DGR". Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos.

La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos-, será registrada en los sistemas tributarios de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados.

2.4.- RECLAMOS Y PEDIDOS POR PARTE DEL DEUDOR – CRITERIOS Y PAUTAS DE GESTIÓN DE DEUDA

Una vez iniciada la gestión de recupero, todo trámite o reclamo por parte del deudor, en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA". En estos casos, "LA DGR" podrá suspender las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien una vez resuelto, comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente. Asimismo, en los casos que erróneamente se presenten ante "LA DGR" pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados a los tributos encomendados, de corresponder, serán remitidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" para su resolución y prosecución del trámite de lo solicitado. "LA DGR" se encuentra facultada, en todo momento, a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, de disponer la no prosecución de las gestiones de cobro de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones. En tal caso resolverá la consecuente exclusión de las mismas del objeto de la presente encomienda, sin perjuicio de la etapa de gestión en que dichas obligaciones se encuentren. En igual sentido, se encuentra expresamente facultada a suspender y/o interrumpir las gestiones encomendadas -total o parcialmente- cuando detectare situaciones sobre la calidad de la deuda, sujeto, objeto o concepto que obstaculizaren, impidieren o de alguna manera hicieren infructuoso el desarrollo de la tarea de gestión.

2.5.- GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PREJUDICIAL

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley Nº 9459.

Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de "MUNICIPALIDAD/COMUNA" y/o "LA DGR". Asimismo, en el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

2.6.- GESTIÓN DE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá solicitar a "LA DGR", la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del "Sistema de Oficios Judiciales" efectivizado con acuerdo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la identificación de casos ejemplificadores con el objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, importará la participación de representantes de "LA DGR" y de profesionales abogados patrocinantes designados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de "LA MUNICIPALIDAD

/COMUNA" y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley Nº 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados.

En ningún caso, "LA DGR" será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse. "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" se compromete a mantener indemne a "LA DGR" respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta.

Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y acompañe a "LA DGR" en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que "LA DGR" administra, autorizando específicamente a "LA DGR" a expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

2.7.- ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Oportunamente, "LA DGR" disponibilizará a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectúe con el objetivo de lograr "gestiones eficientes". "LA DGR" podrá proponer a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión, tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" notifique a "LA DGR" fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones.

No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar a reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso.

Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará operativa, siempre y cuando "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y aporte a la "LA DGR" la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente Convenio -sin una comunicación fehaciente a "LA DGR"-, lo que implicará la rescisión del Convenio. "LA DGR", no será responsable frente a reclamos que se pudiesen producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudiese existir a "LA DGR".

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN – COSTO DE LA GESTIÓN

"LA DGR" efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos -contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" sobre las gestiones de cobro a su cargo, todo conforme al sistema de control implementado por "LA DGR".

Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude "LA DGR" en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", en el marco del presente convenio.

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", previo efectiva rendición por parte del ente recaudador ("rendición del ente recaudador") y del proceso de rendición, conciliación y distribución ("proceso de distribución"), a cargo de "LA DGR".

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por "LA DGR", plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por "LA DGR" conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario.

"LA DGR" quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando "LA DGR" considere que no debieron ser acreditados, ya sea, a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de "LA DGR", demora en impacto de novedades, reversiones -y sus gastos- por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" solventará a "LA DGR" los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por "LA DGR" con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio. Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que presten servicios conexos en el esquema de pagos.

A fin de efectivizar dicho monto, "LA DGR" detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir a la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior. "LA DGR" no percibirá de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts.

5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro.

Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito.

Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del presente.

Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de "LA DGR" a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición, se considerarán aplicable las "CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA

INFORMACIÓN" contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique "LA DGR" debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas.

La falta o incumplimiento a los expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA SEXTA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que "LAS PARTES" intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria) y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

CLÁUSULA SEPTIMA: LEGISLACIÓN

Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCION

Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

firmado digitalmente por:
RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
CORDOBA
Fecha y hora: 25.08.2025 14:50:27

Ab. Rodrigo Daniel Buffa
Director General de Rentas

MARCOS FERRER
INTENDENTE
Municipalidad/Comuna de Rio Tercero
Sr. Marcos Ferrer
Intendente/Jefe Comunal
Municipalidad/Comuna de Rio Tercero

Cr. GERARDO PINTUCCI
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y GESTION PUBLICA

14

CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA GESTIÓN DE DEUDA DE ACREENCIAS MUNICIPALES Y/O COMUNALES

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Director General de Rentas, Ab. Rodrigo Daniel Buffa, designado por Decreto N° 137 de fecha 22 de marzo de 2024, con domicilio en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba, en adelante "LA DGR" y, por la otra, la Municipalidad/Comuna de Rio Tercero representada en este acto por el Sr. Marcos Ferrer en su carácter de Intendente o Presidente Comunal, con domicilio en calle Alberdi 415 en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales, deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración respecto de las distintas acreencias municipales y/o comunales en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales; habiéndose delegado, en tal sentido, a esta Dirección General de Rentas la firma de los mismos (Leyes Nros. 8.864 y 9.079). Por otro lado, el artículo 68 de la Ley N° 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial. Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el "Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social" suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.

De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que "la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros."

Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre ambos estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de recursos, entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N°

8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba, la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

A los fines de consolidar la implementación de mecanismos y/o herramientas de cooperación recíproca, mediante el artículo 39 de la Ley N° 10.508 se facultó a la Dirección General de Rentas a celebrar Convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación de los tributos establecidos por las indicadas jurisdicciones, en forma unificada con los gravámenes provinciales. En ese sentido, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas prevé -en términos generales- que las Municipalidades y

Comunas coordinarán sus relaciones entre sí, con la Provincia, el Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Constitución Provincial y, asimismo, por el artículo 185 de la referida Ley, que las mismas, en particular, podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Poderes Públicos del Estado Provincial, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal. Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes. Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica N° 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto grado de especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas, se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" considera que resulta provechoso encomendar a "LA DGR" la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el caso particular de los tributos que inciden sobre automotores, el artículo 300 del Código Tributario de la Provincia, dispone que, las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba pueden establecer tributos sobre vehículos automotores y acoplados radicados en su jurisdicción, a cuyo efecto aplicarán las tablas de valores que anualmente se fijen para la liquidación del impuesto a la Propiedad Automotor y, las escalas, importes mínimos y, como límite, la alícuota más elevada establecida por la Ley Impositiva Anual para el mismo tributo, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial, la Ley N° 8.102 y sus modificatorias, el artículo 39 de la Ley N° 10.508, la Ley N° 10.562 de corresponder y, las Ordenanzas Tributarias vigentes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" encomienda a "LA DGR", la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales.

La encomienda, incluye, además el proceso de gestión de cobro -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo ello, supeditadas al marco legal vigente y a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

Las obligaciones tributarias de los gravámenes establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Tributarias Especiales, cuya gestión de cobro se encomienda, resultan:

Tasa municipal que incide sobre los inmuebles.

CLÁUSULA SEGUNDA: GESTIÓN DE COBRO DE DEUDAS EN MORA.

2.1.- OBJETO ESPECÍFICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA.

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" encomienda a "LA DGR" y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro -en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos proveniente de los distintos tributos previstos en la Cláusula Primera o, de aquellas acreencias establecidas en sus respectivas ordenanzas e indicados por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", todo ello, condicionado a la debida autorización y/o aprobación del órgano con competencia legislativa del Municipio y/o Comuna y sujeto a las condiciones y modalidades que se establecen en el presente.

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" será responsable de la veracidad, exactitud y completitud de los datos aportados a "LA DGR" a fin de llevar adelante la gestión de cobranza encomendada. Asimismo, se compromete a aportar en forma oportuna toda información y/o documentación que sea solicitada para iniciar y/o proseguir las acciones llevadas adelante.

Adicionalmente, "LA DGR" colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

2.2.- OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA - SU EXCLUSIÓN.

Las actividades de gestión de cobranza de acreencias, tendrán inicio en el momento en que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" efectivice la disponibilización a "LA DGR" del detalle de deudores y obligaciones -e información complementaria relevante- cuya gestión de cobranza se encomienda. Dicha información se disponibilizará mediante un servicio informático ("web service") cuyos estándares serán definidos por los sectores técnicos pertinentes. En forma periódica, serán incluidas en esta encomienda nuevas deudores y/o obligaciones a partir de su vencimiento, lo que será efectivizado mediante la simple disponibilización de los mismos por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en el "web service" referido.

En forma análoga, las obligaciones serán excluidas de la encomienda -y cesarán las gestiones de cobro en el estado en que se encuentren-, en los casos en que: (i) "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" disponga dar por cancelada una obligación -v.gr. en caso de detección de errores o resolución de trámites que cancelen o anulen una obligación; (ii) "LA DGR" informe y rinda la cobranza exitosa de la obligación gestionada y (iii) "LA DGR", a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, disponga la devolución de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones a "LA

MUNICIPALIDAD/COMUNA"- , sin perjuicio de la etapa de gestión en que se encuentre. En todos los casos, tanto "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" como "LA DGR", informarán las referidas exclusiones mediante el referido "web service".

En todos los casos, será obligación de la "MUNICIPALIDAD /COMUNA" registrar dicha información recibida en su propio sistema tributario, a fin de mantener el mismo actualizado (v.gr. tener por cancelada la deuda, o -en caso de devolución- proseguir por su cuenta con las acciones de cobro que estime menester).

2.3.- ALCANCE - MODALIDAD OPERATIVA

"LA DGR" realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro de los tributos y/o acreencias municipales y/o comunales antes indicadas. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, incorporación a la web de Rentas, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas y, en su caso, judiciales.

A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, "LA DGR" establecerá la modalidad operativa más conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten en el futuro. A dichos efectos y a fin de evitar la duplicación de acciones de cobro y potenciales errores, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" se compromete, en relación a las acreencias encomendadas, a no efectivizar cobranzas por su propia cuenta. A tales fines, se compromete a redireccionar el "link de pago" previsto en su página web al sitio que indique "LA DGR". Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos.

La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos-, será registrada en los sistemas tributarios de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados.

2.4.- RECLAMOS Y PEDIDOS POR PARTE DEL DEUDOR – CRITERIOS Y PAUTAS DE GESTIÓN DE DEUDA

Una vez iniciada la gestión de recupero, todo trámite o reclamo por parte del deudor, en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA". En estos casos, "LA DGR" podrá suspender las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien una vez resuelto, comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente. Asimismo, en los casos que erróneamente se presenten ante "LA DGR" pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados a los tributos encomendados, de corresponder, serán remitidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" para su resolución y prosecución del trámite de lo solicitado. "LA DGR" se encuentra facultada, en todo momento, a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, de disponer la no prosecución de las gestiones de cobro de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones. En tal caso resolverá la consecuente exclusión de las mismas del objeto de la presente encomienda, sin perjuicio de la etapa de gestión en que dichas obligaciones se encuentren. En igual sentido, se encuentra expresamente facultada a suspender y/o interrumpir las gestiones encomendadas -total o parcialmente- cuando detectare situaciones sobre la calidad de la deuda, sujeto, objeto o concepto que obstaculizaren, impidieren o de alguna manera hicieren infructuoso el desarrollo de la tarea de gestión.

2.5.- GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PREJUDICIAL

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley N° 9459.

Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de "MUNICIPALIDAD/COMUNA" y/o "LA DGR". Asimismo, en el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

2.6.- GESTIÓN DE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá solicitar a "LA DGR", la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo

-respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del "Sistema de Oficios Judiciales" efectivizado con acuerdo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la identificación de casos ejemplificadores con el objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, importará la participación de representantes de "LA DGR" y de profesionales abogados patrocinantes designados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de "LA MUNICIPALIDAD

/COMUNA" y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley N° 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados.

En ningún caso, "LA DGR" será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse. "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" se compromete a mantener indemne a "LA DGR" respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta.

Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y acompañe a "LA DGR" en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que "LA DGR" administra , autorizando específicamente a "LA DGR" a expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

2.7.- ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Oportunamente, "LA DGR" disponibilizará a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectuare con el objetivo de lograr "gestiones eficientes". "LA DGR" podrá proponer a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión, tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" notifique a "LA DGR" fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones.

No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar a reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso.

Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará operativa, siempre y cuando "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y aporte a la "LA DGR" la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente Convenio

-sin una comunicación fehaciente a "LA DGR"-, lo que implicará la rescisión del Convenio. "LA DGR", no será responsable frente a reclamos que se pudieren producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudiese existir a "LA DGR".

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN – COSTO DE LA GESTIÓN

"LA DGR" efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos -contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" sobre las gestiones de cobro a su cargo, todo conforme al sistema de control implementado por "LA DGR".

Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude "LA DGR" en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", en el marco del presente convenio.

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", previo efectiva rendición por parte del ente recaudador ("rendición del ente recaudador") y del proceso de rendición, conciliación y distribución ("proceso de distribución"), a cargo de "LA DGR".

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por "LA DGR", plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por "LA DGR" conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario. "LA DGR" quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando "LA DGR" considere que no debieron ser acreditados, ya sea, a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de "LA DGR", demora en impacto de novedades, reversiones -y sus gastos- por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" solventará a "LA DGR" los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por "LA DGR" con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio. Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que presten servicios conexos en el esquema de pagos.

A fin de efectivizar dicho monto, "LA DGR" detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir a la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior. "LA DGR" no percibirá de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts.

5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro.

Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito.

Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del presente.

Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de "LA DGR" a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición, se considerarán aplicable las "CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA

INFORMACIÓN” contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique “LA DGR” debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas. La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA SEXTA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que “LAS PARTES” intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria) y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

CLÁUSULA SEPTIMA: LEGISLACIÓN

Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

firmado digitalmente por:
RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
CORDOBA
Fecha y hora: 25.08.2025 14:51:34

Ab. Rodrigo Daniel Buffa
Director General de Rentas

MARCOS FERRER
INTENDENTE
Municipalidad de Río Tercero

Sr. Marcos Ferrer
Intendente/Jefe Comunal
Municipalidad/Comuna de Río Tercero

Cr. GERARDO PINTUCCI
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y GESTION PUBLICA

14

CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA GESTIÓN DE DEUDA DE ACREENCIAS MUNICIPALES Y/O COMUNALES

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Director General de Rentas, Ab. Rodrigo Daniel Buffa, designado por Decreto N° 137 de fecha 22 de marzo de 2024, con domicilio en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba, en adelante “LA DGR” y, por la otra, la Municipalidad/Comuna de Río Tercero representada en este acto por el Sr. Marcos Ferrer en su carácter de Intendente o Presidente Comunal, con domicilio en calle Alberdi 415 en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales, deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración respecto de las distintas acreencias municipales y/o comunales en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales; habiéndose delegado, en tal sentido, a esta Dirección General de Rentas la firma de los mismos (Leyes Nros. 8.864 y 9.079). Por otro lado, el artículo 68 de la Ley N° 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial.

Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.

De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que “la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información

de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros.”

Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre ambos estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de recursos, entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N°

8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba, la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

A los fines de consolidar la implementación de mecanismos y/o herramientas de cooperación recíproca, mediante el artículo 39 de la Ley N° 10.508 se facultó a la Dirección General de Rentas a celebrar Convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación de los tributos establecidos por las indicadas jurisdicciones, en forma unificada con los gravámenes provinciales. En ese sentido, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas prevé -en términos generales- que las Municipalidades y Comunas coordinarán sus relaciones entre sí, con la Provincia, el Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Constitución Provincial y, asimismo, por el artículo 185 de la referida Ley, que las mismas, en particular, podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Poderes Públicos del Estado Provincial, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica N° 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto grado de especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas, se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” considera que resulta provechoso encomendar a “LA DGR” la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el caso particular de los tributos que inciden sobre automotores, el artículo 300 del Código Tributario de la Provincia, dispone que, las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba pueden establecer tributos sobre vehículos automotores y acoplados radicados en su jurisdicción, a cuyo efecto aplicarán las tablas de valores que anualmente se fijan para la liquidación del impuesto a la Propiedad Automotor y, las escalas, importes mínimos y, como límite, la alícuota más elevada establecida por la Ley Impositiva Anual para el mismo tributo, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial, la Ley N° 8.102 y sus modificatorias, el artículo 39 de la Ley N° 10.508, la Ley N° 10.562 de corresponder y, las Ordenanzas Tributarias vigentes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” encomienda a “LA DGR”, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a la gestión de deuda de acreencias municipales y/o comunales.

La encomienda, incluye, además el proceso de gestión de cobro -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo ello, supeditadas al marco legal vigente y a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

Las obligaciones tributarias de los gravámenes establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Tributarias Especiales, cuya gestión de cobro se encomienda, resultan:

Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: GESTIÓN DE COBRO DE DEUDAS EN MORA.

2.1.- OBJETO ESPECÍFICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA.

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” encomienda a “LA DGR” y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro -en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos proveniente de los distintos tributos previstos en la Cláusula Primera o, de aquellas acreencias establecidas en sus respectivas ordenanzas e indicados por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, todo ello, condicionado a la debida autorización y/o aprobación del órgano con competencia legislativa del Municipio y/o Comuna y sujeto a las condiciones y modalidades que se establecen en el presente.

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" será responsable de la veracidad, exactitud y completitud de los datos aportados a "LA DGR" a fin de llevar adelante la gestión de cobranza encomendada. Asimismo, se compromete a aportar en forma oportuna toda información y/o documentación que sea solicitada para iniciar y/o proseguir las acciones llevadas adelante. Adicionalmente, "LA DGR" colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de "LA MUNICIPALIDAD/ COMUNA" para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

2.2.- OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA – SU EXCLUSIÓN.

Las actividades de gestión de cobranza de acreencias, tendrán inicio en el momento en que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" efective la disponibilización a "LA DGR" del detalle de deudores y obligaciones -e información complementaria relevante- cuya gestión de cobranza se encomienda. Dicha información se disponibilizará mediante un servicio informático ("web service") cuyos estándares serán definidos por los sectores técnicos pertinentes. En forma periódica, serán incluidas en esta encomienda nuevos deudores y/o obligaciones a partir de su vencimiento, lo que será efectivizado mediante la simple disponibilización de los mismos por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en el "web service" referido.

En forma análoga, las obligaciones serán excluidas de la encomienda -y cesarán las gestiones de cobro en el estado en que se encuentren-, en los casos en que: (i) "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" disponga dar por cancelada una obligación -v.gr. en caso de detección de errores o resolución de trámites de deudores o cancelen o anulen una obligación; (ii) "LA DGR" informe y rinda la cobranza exitosa de la obligación gestionada y (iii) "LA DGR", a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, disponga la devolución de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"-, sin perjuicio de la etapa de gestión en que se encuentre. En todos los casos, tanto "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" como "LA DGR", informarán las referidas exclusiones mediante el referido "web service".

En todos los casos, será obligación de la "MUNICIPALIDAD /COMUNA" registrar dicha información recibida en su propio sistema tributario, a fin de mantener el mismo actualizado (v.gr. tener por cancelada la deuda, o -en caso de devolución- proseguir por su cuenta con las acciones de cobro que estime menester).

2.3.- ALCANCE - MODALIDAD OPERATIVA

"LA DGR" realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro de los tributos y/o acreencias municipales y/o comunales antes indicadas. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, incorporación a la web de Rentas, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas y, en su caso, judiciales.

A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, "LA DGR" establecerá la modalidad operativa más conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten en el futuro. A dichos efectos y a fin de evitar la duplicación de acciones de cobro y potenciales errores, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" se compromete, en relación a las acreencias encomendadas, a no efectivizar cobranzas por su propia cuenta. A tales fines, se compromete a redireccionar el "link de pago" previsto en su página web al sitio que indique "LA DGR". Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos.

La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos-, será registrada en los sistemas tributarios de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados.

2.4.- RECLAMOS Y PEDIDOS POR PARTE DEL DEUDOR – CRITERIOS Y PAUTAS DE GESTIÓN DE DEUDA

Una vez iniciada la gestión de recupero, todo trámite o reclamo por parte del deudor, en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA". En estos casos, "LA DGR" podrá suspender las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien una vez resuelto, comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente. Asimismo, en los casos que erróneamente se presenten ante "LA DGR" pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados a los tributos encomendados, de corresponder, serán remitidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" para su resolución y prosecución del trámite de lo solicitado. "LA DGR" se encuentra facultada, en todo momento, a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, de disponer la no prosecución de las gestiones de cobro de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones. En tal caso resolverá la consecuente exclusión de las mismas del objeto de la presente encomienda, sin perjuicio de la etapa de gestión en que dichas obligaciones se encuentren. En igual sentido, se encuentra expresamente facultada a suspender y/o interrumpir las gestiones encomendadas -total o parcialmente- cuando detectare situaciones sobre la calidad de la deuda, sujeto, objeto o concepto que obstaculizaren, impidieren o de alguna manera hicieren infructuoso el desarrollo de la tarea de gestión.

2.5.- GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PREJUDICIAL

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley Nº 9459.

Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de "MUNICIPALIDAD/COMUNA" y/o "LA DGR". Asimismo, en el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

2.6.- GESTIÓN DE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"

podrá solicitar a "LA DGR", la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo

-respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del "Sistema de Oficios Judiciales" efectivizado con acuerdo de

la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la identificación de casos ejemplificadores con el objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, importará la participación de representantes de "LA DGR" y de profesionales abogados patrocinantes designados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de "LA MUNICIPALIDAD

/COMUNA" y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley N° 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados.

En ningún caso, "LA DGR" será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse. "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" se compromete a mantener indemne a "LA DGR" respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta.

Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y acompañe a "LA DGR" en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que "LA DGR" administra, autorizando específicamente a "LA DGR" a expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

2.7.- ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Oportunamente, "LA DGR" disponibilizará a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectuare con el objetivo de lograr "gestiones eficientes". "LA DGR" podrá proponer a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión, tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" notifique a "LA DGR" fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones.

No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar a reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso.

Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará operativa, siempre y cuando "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y aporte a la "LA DGR" la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente Convenio

-sin una comunicación fehaciente a "LA DGR"-, lo que implicará la rescisión del Convenio. "LA DGR", no será responsable frente a reclamos que se pudieren producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudiese existir a "LA DGR".

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN - COSTO DE LA GESTIÓN

"LA DGR" efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos -contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" sobre las gestiones de cobro a su cargo, todo conforme al sistema de control implementado por "LA DGR".

Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude "LA DGR" en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", en el marco del presente convenio.

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", previo efectiva rendición por parte del ente recaudador ("rendición del ente recaudador") y del proceso de rendición, conciliación y distribución ("proceso de distribución"), a cargo de "LA DGR".

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por "LA DGR", plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por "LA DGR" conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que puedan ocurrir. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario.

"LA DGR" quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando "LA DGR" considere que no debieron ser acreditados, ya sea, a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de "LA DGR", demora en impacto de novedades, reversiones -y sus gastos- por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" solventará a "LA DGR" los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por "LA DGR" con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio. Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que presten servicios conexos en el esquema de pagos.

A fin de efectivizar dicho monto, "LA DGR" detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir

a la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior. "LA DGR" no percibirá de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e

información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts.

5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro.

Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito.

Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del presente.

Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de "LA DGR" a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición, se considerarán aplicable las "CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA

INFORMACIÓN" contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique "LA DGR" debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas.

La falta o incumplimiento a los expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA SEXTA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que "LAS PARTES" intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria) y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

CLÁUSULA SEPTIMA: LEGISLACIÓN

Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

firmado digitalmente por:
RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
CORDOBA
Fecha y hora: 25.08.2025 14:52:11

Ab. Rodrigo Daniel Buffa
Director General de Rentas

MARCOS FERRER
INTENDENTE
Sr. Marcos Ferrer
Intendente/Jefe Comunal
Municipalidad/Comuna de Rio Tercero

Cr. GERARDO PINTUCCI
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y GESTION PUBLICA

14

FUNDAMENTOS

VISTO: El Memorándum proveniente de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Economía a través del cual se solicita se ratifique el "Convenio de Encomienda para la liquidación, recaudación y de gestión de deuda de tributos y acreencias municipales y/o comunales".

Y CONSIDERANDO: Que a través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración respecto de las distintas acreencias municipales y/o comunales en el ámbito jurisdiccional de los mismos. Que en ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunales que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales.

Que dichas encomiendas incluyen, además el proceso de gestión de cobro -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, todo ello, supeditadas al marco legal vigente y a la aprobación y/o ratificación de los Convenios por parte del órgano con competencia legislativa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

Que las obligaciones tributarias de los gravámenes establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Tributarias Especiales, cuya gestión de liquidación y/o recaudación de cobro se encomienda, resultan: Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Art. 63 reza lo siguiente: *"Tributos: El sistema tributario y las cargas públicas municipales deben respetar los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y razonabilidad."*

El Municipio procura la armonización con los regímenes tributarios provincial y federal sin vulnerar la autonomía municipal. Propende a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes con el Estado Provincial."

Para su tratamiento se gira el Proyecto de Ordenanza elaborado.

PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º).- APRUÉBESE el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales" suscripto entre la Sr. Intendente Marcos Ferrer y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 25 de Agosto de 2025. El Acuerdo, compuesto de quince (15) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Art.2º).- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a periodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial.

Art. 3º).- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltese, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

Art. 4.)- FACÚLTESE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con el de la Propiedad Automotor.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

Art. 5.)- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2º precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2026

Art. 6.)- De forma.-

CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA LIQUIDACION, RECAUDACIÓN Y DE GESTIÓN DE DEUDA DE TRIBUTOS Y ACREENCIAS MUNICIPALES Y/O COMUNALES

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Director General de Rentas, Ab. Rodrigo Daniel Buffa designado por Decreto N° 137 de fecha 22 de marzo de 2024, con domicilio en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba, en adelante "LA DGR" y, por la otra, la Municipalidad/Comuna de Río Tercero representada en este acto por la Sr. Marcos Ferrer en su carácter de Intendente o Presidente Comunal, con domicilio en calle Alberdi 415 en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la liquidación y/o recaudación de los distintos tributos municipales deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración y, en su caso, fiscalización conjunta respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales; habiéndose delegado, en tal sentido, a esta Dirección General de Rentas la firma de los mismos (Leyes Nros. 8.864 y 9.079). Por otro lado, el artículo 68 de la Ley N° 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial.

Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el "Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social" suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.

De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que *"la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros."*

Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre ambos estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de recursos, entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N° 8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba, la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

A los fines de consolidar la implementación de mecanismos y/o herramientas de cooperación recíproca, mediante el artículo 39 de la Ley N° 10.508 se facultó a la Dirección General de Rentas a celebrar Convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación de los tributos establecidos por las indicadas jurisdicciones, en forma unificada con los gravámenes provinciales. En ese sentido, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas prevé -en términos generales- que las Municipalidades y Comunas coordinarán sus relaciones entre sí, con la Provincia, el Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Constitución Provincial y, asimismo, por el artículo 185 de la referida Ley, que las mismas, en particular, podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Poderes Públicos del Estado Provincial, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica N° 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto grado de especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas, se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" considera que resulta provechoso encomendar a "LA DGR" la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de liquidación y recaudación proveniente de los distintos tributos y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el caso particular de los tributos que inciden sobre automotores, el artículo 300 del Código Tributario de la Provincia, dispone que, las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba pueden establecer tributos sobre vehículos automotores y acoplados radicados en su jurisdicción, a cuyo efecto aplicarán las tablas de valores que anualmente se fijen para la liquidación del impuesto a la Propiedad Automotor y, las escalas, importes mínimos y, como límite, la alícuota más elevada establecida por la Ley Impositiva Anual para el mismo tributo, con la debida adecuación al año en cuestión lo referente a períodos involucrados.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial, la Ley N° 8.102 y sus modificatorias, el artículo 39 de la Ley N° 10.508, la Ley N° 10.562 de corresponder y, las Ordenanzas Tributarias vigentes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" encomienda a "LA DGR", la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a la determinación, liquidación y/o recaudación de los tributos municipales y/o comunales, en forma unificada con los gravámenes provinciales.

La encomienda, incluye, además el proceso de gestión de cobro -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo ello, supeditadas al marco legal vigente y a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

Las obligaciones tributarias de los gravámenes establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Tributarias Especiales, cuya gestión de liquidación y/o recaudación de cobro se encomienda, resultan:

Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN UNIFICADA. ALCANCE

"LA DGR" establecerá los mecanismos, modalidades e instrumentos que resulten necesarios para la determinación y liquidación sistémica de las obligaciones tributarias encomendadas, en forma unificada con los gravámenes provinciales y, asimismo, procederá a definir los medios, condiciones y/o formas de pago que permitirán mejorar las situaciones y/o tiempos de recaudación de los mismos.

Además, "LA DGR" quedará facultada para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo acordado en el presente Convenio, entre ellos, los relativos a la determinación del tributo, los intereses o recargos aplicables, fechas de vencimientos, entre otros.

"LA DGR", para la determinación y liquidación del tributo municipal y/o comunal encomendado, considerará -a todos sus efectos- los datos identificatorios de los sujetos y/u objetos obrantes en su base de datos, aquellas que pudiese obtener de terceros y/o de la propia administración municipal/comunal, con la finalidad de establecer el nexo o vinculación del sujeto pasible con la jurisdicción que realiza la encomienda.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" para la vigencia operativa de la presente Cláusula deberá comunicar y aportar a "LA DGR", la aprobación de las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que considere suficientes para la aplicación y/o administración de lo dispuesto, en especial, la unificación de los lineamientos con la normativa provincial en relación a la determinación y liquidación del tributo encomendado, a los intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, regímenes de beneficios y/o premios impositivos, modalidades de pago, etcétera.

CLÁUSULA TERCERA: GESTIÓN DE COBRO DE DEUDAS EN MORA.

3.1.- OBJETO ESPECÍFICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA.

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" encomienda a "LA DGR" y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro -en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos proveniente de los distintos tributos previstos en la Cláusula Primera o, de aquellas acreencias establecidas en sus respectivas ordenanzas e indicados por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", todo ello, condicionado a la debida autorización y/o aprobación del órgano con competencia legislativa del Municipio y/o Comuna y sujeto a las condiciones y modalidades que se establecen en el presente.

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" será responsable de la veracidad, exactitud y completitud de los datos aportados a "LA DGR" a fin de llevar adelante la gestión de cobranza encomendada. Asimismo, se compromete a aportar en forma oportuna toda información y/o documentación que sea solicitada para iniciar y/o proseguir las acciones llevadas adelante.

Adicionalmente, "LA DGR" colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de "LA MUNICIPALIDAD/ COMUNA" para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

3.2.- OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA - SU EXCLUSIÓN.

Las actividades de gestión de cobranza de acreencias, tendrán inicio en el momento en que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" efective la disponibilización a "LA DGR" del detalle de deudores y obligaciones -e información complementaria relevante- cuya gestión de cobranza se encomienda. Dicha información se disponibilizará mediante un servicio informático ("web service") cuyos estándares serán definidos por los sectores técnicos pertinentes. En forma periódica, serán incluidas en esta encomienda nuevos deudores y/o obligaciones a partir de su vencimiento, lo que será efectivizado mediante la simple disponibilización de los mismos por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en el "web service" referido.

En forma análoga, las obligaciones serán excluidas de la encomienda -y cesarán las gestiones de cobro en el estado en que se encuentren-, en los casos en que: (i) "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" disponga dar por cancelada una obligación -v.gr. en caso de detección de errores o resolución de trámites que cancelen o anulen una obligación; (ii) "LA DGR" informe y rinda la cobranza exitosa de la obligación gestionada y (iii) "LA DGR", a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, disponga la devolución de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"- , sin perjuicio de la etapa de gestión en que se encuentre. En todos los casos, tanto "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" como "LA DGR", informarán las referidas exclusiones mediante el referido "web service".

En todos los casos, será obligación de la "MUNICIPALIDAD /COMUNA" registrar dicha información recibida en su propio sistema tributario, a fin de mantener el mismo actualizado (v.gr. tener por cancelada la deuda, o -en caso de devolución- proseguir por su cuenta con las acciones de cobro que estime menester).

3.3.- ALCANCE - MODALIDAD OPERATIVA

"LA DGR" realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro de los tributos y/o acreencias municipales y/o comunales antes indicadas. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, incorporación a la web de Rentas, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas y, en su caso, judiciales.

A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, "LA DGR" establecerá la modalidad operativa más conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten en el futuro. A dichos efectos y a fin de evitar la duplicación de acciones de cobro y potenciales errores, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" se compromete, en relación a las acreencias encomendadas, a no efectivizar cobranzas por su propia cuenta. A tales fines, se compromete a redireccionar el "link de pago" previsto en su página web al sitio que indique "LA DGR". Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" autoriza expresamente a "LA DGR" a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos.

La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos-, será registrada en los sistemas tributarios de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados.

3.4.- RECLAMOS Y PEDIDOS POR PARTE DEL DEUDOR – CRITERIOS Y PAUTAS DE GESTIÓN DE DEUDA

Una vez iniciada la gestión de recupero, todo trámite o reclamo por parte del deudor, en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA". En estos casos, "LA DGR" podrá suspender las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien una vez resuelto, comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente. Asimismo, en los casos que erróneamente se presenten ante "LA DGR" pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados a los tributos encomendados, de corresponder, serán remitidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" para su resolución y prosecución del trámite de lo solicitado.

"LA DGR" se encuentra facultada, en todo momento, a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, de disponer la no prosecución de las gestiones de cobro de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones. En tal caso resolverá la consecuente exclusión de las mismas del objeto de la presente encomienda, sin perjuicio de la etapa de gestión en que dichas obligaciones se encuentren. En igual sentido, se encuentra expresamente facultada a suspender y/o interrumpir las gestiones encomendadas -total o parcialmente- cuando detectare situaciones sobre la calidad de la deuda, sujeto, objeto o concepto que obstaculizaren, impidieren o de alguna manera hicieren infructuoso el desarrollo de la tarea de gestión.

3.5.- GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PREJUDICIAL

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley Nº 9459.

Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de "MUNICIPALIDAD/COMUNA" y/o "LA DGR". Asimismo, en el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

3.6.- GESTIÓN DE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"

podrá solicitar a "LA DGR", la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo

-respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del "Sistema de Oficios Judiciales" efectivizado con acuerdo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la identificación de casos ejemplificadores con el objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, importará la participación de representantes de "LA DGR" y de profesionales abogados patrocinantes designados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de "LA MUNICIPALIDAD

/COMUNA" y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley Nº 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados.

En ningún caso, "LA DGR" será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse. "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" se compromete a mantener indemne a "LA DGR" respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta.

Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y acompañe a "LA DGR" en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que "LA DGR" administra, autorizando específicamente a "LA DGR" a expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

3.7.- ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Oportunamente, "LA DGR" disponibilizará a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectúe con el objetivo de lograr "gestiones eficientes". "LA DGR" podrá proponer a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión, tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" notifique a "LA DGR" fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones.

No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar a reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie la liquidación y recaudación unificada y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso y tendrá efecto para el período anual siguiente.

Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará operativa, siempre y cuando "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y aporte a la "LA DGR" la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, a partir del primero de enero del año siguiente a la firma.

La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente Convenio

-sin una comunicación fehaciente a "LA DGR"-, lo que implicará la rescisión del Convenio. "LA DGR", no será responsable frente a reclamos que se pudieren producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudiese existir a "LA DGR".

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN – COSTO DE LA GESTIÓN

“LA DGR” efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos -contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” sobre las gestiones de cobro a su cargo, todo conforme al sistema de control implementado por “LA DGR”.

Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude “LA DGR” en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, en el marco del presente convenio.

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, previo efectiva rendición por parte del ente recaudador (“rendición del ente recaudador”) y del proceso de rendición, conciliación y distribución (“proceso de distribución”), a cargo de “LA DGR”.

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por “LA DGR”, plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por “LA DGR” conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario.

“LA DGR” quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando “LA DGR” considere que no debieron ser acreditados, ya sea, a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de “LA DGR”, demora en impacto de novedades, reversiones –y sus gastos- por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

La “MUNICIPALIDAD/COMUNA” solventará a “LA DGR” los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5%(CINCO POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por “LA DGR” con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio. Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que presten servicios conexos en el esquema de pagos.

A fin de efectivizar dicho monto, “LA DGR” detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir a la “MUNICIPALIDAD/COMUNA” como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior. “LA DGR” no percibirá de la “MUNICIPALIDAD/COMUNA” ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts.

5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro.

Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito.

Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del presente.

Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de “LA DGR” a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición, se considerarán aplicable las “CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA

INFORMACIÓN” contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique “LA DGR” debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas.

La falta o incumplimiento a los expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA SEPTIMA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que “LAS PARTES” intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria) y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: FIRMA AD REFERENDUM - LEGISLACIÓN

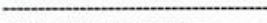
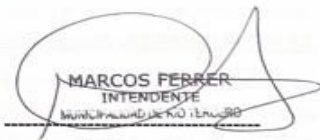
El presente convenio es suscripto por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” ad referendum de su órgano con competencia legislativa.

Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio.
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

 Ab. Rodrigo Daniel Buffa Director General de Rentas	 Sr. Marcos Ferrer Intendente/Jefe Comunal Municipalidad/Comuna de Río Tercero
 Cr. GERARDO PINTUCCI SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS MINISTERIO DE ECONOMIA Y GESTION PUBLICA	

14

Río Tercero, 28 de agosto de 2025

ORDENANZA N° Or 4907/2025 C.D.

VISTO: El petitorio de los vecinos de la calle Maestros Rurales para disponer la modificación de sentido de circulación y cambio de mano sobre la mencionada.

Y CONSIDERANDO: Que en calle Maestros Rurales, desde calle Chacabuco hasta calle Ayacucho, se genera un intenso flujo vehicular en los horarios picos de ingreso y egreso de la Escuela José Matías Zapiola ubicada en la arteria Maestros Rurales y Chacabuco, generando situaciones de riesgo constante para peatones, vecinos y estudiantes. Para poder aliviar el tránsito vehicular, evitar y disminuir las estadísticas de los accidentes de tránsito ocurridos en el lugar, es que se solicita el cambio de sentido en calle Maestros Rurales, de sentido Sur a Norte, a sentido de Norte a Sur.

Que la Sección de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad, ha analizado visualmente y en horarios picos la arteria, para verificar la seguridad vial, sin encontrar obstáculo alguno para el cambio de sentido de la misma.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º: FÍJESE el sentido de circulación vehicular en la calle Maestros Rurales de Barrio Las Violetas, conforme el detalle y croquis que como Anexo I forma parte de la presente.

MAESTROS RURALES: Mano única.

1. Entre Chacabuco y Ayacucho: sentido Norte a Sur.

Art. 2º: La Sección de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad, será la responsable de la coordinación de las tareas de señalamiento, demarcación y publicidad.

Art. 3º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1273/2025 DE FECHA 28.08.2025



DECRETO N° 1273 /2025

RÍO TERCERO, 28 de agosto de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 28.08.2025;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4907/2025-C.D., por la que se fija sentido de circulación vehicular en calle Maestros Rurales.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO